REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DTE: ORLANDO GRASS.
APDO: Abg. ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR.
DDO: SOFIA MIRANDA BAYONA Y OTRA.
RDO: 2022 – 00028 - 00

Socorro, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por el señor ORLANDO GRASS, a través de apoderado judicial contra SOFIA MIRANDA BAYONA y CLAUDIA MIRANDA BAYONA, La Funcionaria Judicial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S. mediante el presente auto se declara impedida para conocer del presente proceso como quiera que se encuentra estructurada una de las causales de impedimento que inhabilitan conocer el asunto, como se manifestó anteriormente, en los siguientes términos:

El togado ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR, frente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER – SALA DISCIPLINARIA, interpuso queja en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, y en consecuencia, se inició una investigación disciplinaria a esta funcionaria. Por este motivo considero que esta situación es anormal para el desenvolvimiento del proceso que hoy se somete al conocimiento por parte de esta Juzgadora, y en aras de garantizar la imparcialidad que debe acompañarme considero necesario declararme impedida para conocer de este asunto judicial. De acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso que al tenor reza: "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez….siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"; circunstancia que hago explícita para

dar paso al inciso 1° del artículo 144 del C.G.P. remitiendo al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para su conocimiento.

Con fundamento en las razones esbozadas en precedencia el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para continuar el conocimiento del presente trámite con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE AL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO de conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 144 ibídem, previas las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNIQUESE, a la Oficina de Apoyo de Socorro, el presente impedimento para efecto de reparto y compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a219df0c7358345e4cae4e970585cbe322f530cfc77e39d29a987839977e55**

Documento generado en 02/03/2022 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica